

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE N.º: ADM/2021/0031 – CONTR/2021/847260 - EC004/2025/238

LOTE N.º 17: LOTE/2022/3331

TÍTULO: “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto, Tramitación Urgente

Visto el expediente de contratación antes referido, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2024 se formaliza el contrato denominado “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, ADM/2021/0031, lote 17, CONTR/2021/847260, LOTE/2022/3331, con la entidad MAUDE STUDIO, S.L., con N.I.F. B29195484, por un importe de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (87.667,20 €), cantidad exenta de IVA.

La duración máxima del contrato, a contar desde el día siguiente a su formalización, es de 24 meses, si bien para el lote 17 se establece un plazo máximo de ejecución establecido de 23 meses, a contar desde el día en que se inicien las acciones formativas.

La entidad no ha iniciado la ejecución de las acciones formativas que componen el lote referenciado.

SEGUNDO.- Atendiendo al tiempo transcurrido desde la formalización del contrato sin que el Servicio de Gestión y Programación de la FPO tuviera constancia del inicio de la ejecución de las acciones formativas que componen el lote referenciado, y estando el plazo de duración del contrato próximo a cumplir, se emite oficio a la entidad de fecha de firma 8 de agosto de 2025 comunicando la posible resolución del mismo.

TERCERO.- Con fecha 29 de agosto de 2025 y N.º Reg. Entrada 2025999010365054, se recibe escrito de la entidad MAUDE STUDIO, S.L. en el que manifiesta lo que literalmente se reproduce a continuación:

“(…) El motivo del retraso en la ejecución de este proyecto, y en concreto de este lote, es la dificultad de encontrar alumnado adecuado, siendo un hecho que está siendo más factible impartir las



MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7ZNK5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



competencias de nivel 2, ya que los alumnos tienen a su disposición una oferta formativa que les resulta más atractiva en la obtención de certificados profesionales de nivel 1 y 2 que de nivel 3.

De todos modos, como resultado al esfuerzo realizado, estamos captando alumnos interesados en cursar la acción formativa FCOV29 - Competencias Clave Nivel 3 Para Certificados De Profesionalidad Sin Idiomas: Comunicación En Lengua Castellana Y Competencia Matemática. Por lo que tenemos que solicitar una ampliación del plazo de ejecución”.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, la entidad contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del contrato señalado hasta el 30 de diciembre de 2026. La empresa expone lo siguiente:

“El presente contrato está constituido por dos acciones formativas:

1. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-001 Acción Formativa FCOV29 - COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA
2. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-002 Acción Formativa FCOV29 - COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA
3. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-003 Acción Formativa FCOV29 - COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA
4. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-004 Acción Formativa FCOV29 - COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA
5. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-005 Acción Formativa FCOV06 - COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3
6. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-006 Acción Formativa FCOV06 - COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3
7. Expte. 98/2021/LJ/0061 29-007 Acción Formativa FCOV06 - COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3

Aunque no ha comenzado la impartición de ninguna de las siete acciones formativas, esta entidad lleva trabajando en ellas desde la firma del contrato. Pero somos adjudicatarios también de los lotes 15 y 16 que están también actualmente en ejecución y que tampoco están ejecutados al 100%.

Para poder ejecutar el proyecto con la mayor celeridad posible, tras la firma del contrato se solicitó un cambio de centro de los lotes 15 y 17, notificándose el cambio a esta entidad en marzo de 2024, aunque algunos de los cursos no estaban cargados correctamente en GEFOC hasta marzo de 2025.

El motivo del retraso en la ejecución de este proyecto, y en concreto de este lote, es la dificultad de encontrar alumnado adecuado, siendo un hecho que está siendo más factible impartir las



	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7ZNK5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



competencias de nivel 2, ya que los alumnos tienen a su disposición una oferta formativa que les resulta más atractiva en la obtención de certificados profesionales de nivel 1 y 2 que de nivel 3.

De todos modos, como resultado al esfuerzo realizado, tenemos captados alumnos interesados en cursar la acción formativa FCOV29 - Competencias Clave Nivel 3 Para Certificados De Profesionalidad Sin Idiomas: Comunicación En Lengua Castellana Y Competencia Matemática.

Teniendo previsto el curso para iniciar en noviembre. Pero para ello necesitamos que nos sea concedida una ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026 para poder ejecutar el lote completo con sus siete acciones formativas”.

QUINTO.- Habiendo realizado consulta al aplicativo GEFOC con fecha 23 de septiembre 2025, a fin de verificar la situación de las acciones formativas del lote, se observa lo siguiente:

- La acción formativa 29-0001, con 400 horas de duración, se encuentra en fase “ADMISIÓN”, siendo la descripción: “FICHA TÉCNICA ENTREGADA”.
- El resto de las acciones formativas, que suman 1520 horas de duración, se encuentran en fase “FICHA TÉCNICA”, siendo la descripción: “PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA”.

Asimismo, habiendo solicitado a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga información sobre el estado del expediente en GEFOC, con fecha 2 de octubre de 2025, nos comunica lo siguiente:

“Curso 29-1.-En el aplicativo Gefoc consta que se ha presentado Ficha Técnica (3-4-24/2-5-24/8-5-24/17-5-24/29-5-24/4-3-25/12-5-25/13-8-25/27-8-25) por sucesivos cambios de fecha de impartición del curso y finalizada Ficha Técnica (29-5-24/6-3-25), Captación de alumnos con fecha 15-5-24 y acta de admisión provisional alumnos con fecha 16-5-24, sin que haya realizado ningún otro trámite por la entidad para la ejecución de la citada acción formativa.

Cursos 29-2/29-3/29-4/29-5/29-6/29-7.- En el aplicativo Gefoc únicamente consta que con fecha 26/1/24 se ha publicado de forma automática la Ficha Técnica sin que conste que la entidad haya realizado ningún otro trámite para la ejecución de las citadas acciones formativas”.

Esto se traduce en que de las siete acciones formativas que forman parte del lote, la entidad ha intentado solo en una ocasión captar alumnos para la acción formativa 29-0001. Cabe destacar, que las entidades tienen la posibilidad de abrir el periodo de captación en múltiples ocasiones, quedando constancia de ello en el aplicativo GEFOC.

Por tanto, si bien la entidad manifiesta en la solicitud de ampliación de plazo dificultad en la captación de alumnado, no consta en el expediente documentación que acredite la búsqueda diligente de alumnado por parte de la misma, ni los medios y recursos empleados para intentar iniciar la ejecución de las acciones formativas.

En cuanto a la argumentación esgrimida por la entidad contratista de ser adjudicataria de los lotes 15 y 16, que se encuentran actualmente en ejecución, pero sin estar ejecutados al 100%, no puede ser tenido en consideración puesto que los lotes han de ejecutarse de manera independiente y no como parte de un itinerario formativo, ya que no es lo que contemplan los pliegos de aplicación. Al tratarse

	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7ZNK5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de acciones formativas independientes, la ejecución de los lotes 15 y 16 no necesariamente tiene que afectar a la ejecución de este lote 17.

Por último, tampoco puede ser considerado válido el motivo de retraso en la ejecución que alega la entidad referido a la “dificultad de encontrar alumnado adecuado, siendo un hecho que está siendo más factible impartir las competencias de nivel 2, ya que los alumnos tienen a su disposición una oferta formativa que les resulta más atractiva en la obtención de certificados profesionales de nivel 1 y 2 que de nivel 3”

En la oferta formativa actual publicada en el portal de la Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se encuentra a disposición de personas desempleadas y ocupadas un total de 87 acciones formativas de nivel 3, sólo superada por las de nivel 2, las cuales alcanzan los 97 cursos disponibles. Esto significa que hay muchos alumnos que carecen de la cualificación necesaria para acceder a esta formación de nivel 3 y, que justamente, necesitan de las competencias claves FCOV29 como requisito de acceso a estos cursos. La oferta es suficientemente amplia, así como el número de alumnado al que se le podría haber ofrecido esta formación, precisamente porque sin esta formación muchas personas no cuentan con los requisitos de acceso a los cursos de nivel 3.”

SEXTO.- Con fecha 16 de octubre de 2025, se recibe en la Secretaría General Técnica de la CEETA, informe de la Directora General de Formación Profesional para el Empleo de la CEETA , como responsable del contrato, en el que se indica:

(...)

“SEXTO.- De conformidad a lo establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el presente contrato, “La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo. La constitución en mora por la persona contratista no precisara intimación previa por parte de la Administración”.

La misma cláusula establece que “Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicara si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo”.

Asimismo, cabe destacar el principio de riesgo y ventura que rige el presente contrato, consagrado en el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en virtud del cual, “La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239”.

SÉPTIMO.- Expuesto cuanto antecede y, analizado el escrito de alegaciones de la entidad en el que solicita considerar una posible ampliación del plazo de duración, en virtud de lo estipulado en el PCAP,

	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7ZNK5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



no es admisible contemplarlo una vez verificado que, en la fecha actual, la entidad no ha iniciado ninguna de las acciones formativas que componen el lote. En este punto se debe tener en cuenta que, el plazo máximo de duración del contrato está próximo a vencer, finalizando el 12 de enero de 2026.

Durante el tiempo que ha transcurrido desde la formalización del contrato hasta la fecha actual (prácticamente, 19 meses), la entidad no ha iniciado acción formativa alguna.

Debemos entender que, la concesión de una ampliación sin haberse iniciado la actividad, produciría un grave perjuicio para las entidades licitadoras que en su día participaron en la licitación con unas condiciones que se verían alteradas sin una justificación legal posible.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los dictámenes 880 y 881/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía, es el contratista quien “debe planificarse en su actividad dentro del lapso temporal establecido en el contrato; organizando los servicios a prestar para impartir una acción formativa que debe asumir y finalizar dentro del referido plazo”.

A lo expuesto hay que añadir que no consta en el expediente documentación que respalde que el retraso en la ejecución no sea imputable al contratista. En virtud de lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

Y se concluye,

“OCTAVO.- En atención a lo expuesto, y habiendo sido designada como responsable del contrato la Directora General de Formación Profesional para el Empleo, se emite la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA.- Que sea denegada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad contratista MAUDE STUDIO, S.L., en el contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, lote 17.”

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de octubre de 2025, la Secretaría General Técnica de la CEETA acuerda iniciar el expediente de ampliación del plazo de ejecución inicial del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, LOTE 17.

OCTAVO.- Con fecha 23 de octubre de 2025, se propone por el Jefe del Servicio de Gestión de Procesos de Apoyo a la Mejora de la Empleabilidad de la Secretaría General Técnica de la CEETA “Denegar la ampliación del plazo de ejecución del contrato “Denegar la ampliación del plazo de ejecución del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7ZNK5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”,
LOTE N.º 17.”

NOVENO.- Con fecha 27 de octubre de 2025 se notifica a la entidad mediante el Portal del Gestor del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la no ampliación del plazo de ejecución de la contratación y se concede un plazo de 5 días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

DÉCIMO.- Con fecha 4 de noviembre de 2025 se reciben alegaciones de la entidad contratista mediante SiREC-Portal de licitación electrónica, remitiéndose a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la CEETA.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2025 se recibe respuesta en relación a la solicitud de informe sobre las alegaciones presentadas por la entidad contratista, comunicando lo siguiente:

“El contenido del escrito de alegaciones presentado por la entidad no desvirtúa la fundamentación esgrimida en el Informe de la Directora General relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución conforme a la cual se considera oportuno no estimar la ampliación de plazo solicitada.

Se trata de un lote formalizado el 12 de enero de 2024 y cuya ejecución no se ha iniciado a fecha del presente escrito. A ello se le añade que no consta en el expediente documentación que acredite que el retraso en el inicio de la ejecución no sea imputable a la entidad contratista según los motivos aducidos en el Informe de la Directora General.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Y se concluye,

“Conforme a lo anteriormente expuesto, este Servicio ratifica el contenido del Informe de la Directora General de Formación Profesional para el Empleo de fecha 15 de octubre de 2025, como responsable del contrato, relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del lote de referencia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y considerando lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7Znk5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- En virtud del artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre), “*si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.*”

RESUELVO

Denegar la ampliación del plazo de ejecución del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, LOTE N.º 17.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, ante el órgano de contratación recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(Por Delegación: Orden de 14 de octubre de 2022- BOJA N.º 201, de 19 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	14/11/2025	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8SyYVFaN41r1bkaU7ZNK5L88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	